

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Norma ibídem determina que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, el artículo 6 numeral 31) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de la Ley ibídem, señala: “*Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse*



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolivar, 25 de septiembre de 2024

cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

Que, el artículo 57.1 de la Ley ibídem contempla: “*Contrataciones de emergencia. - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantía indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolivar, 25 de septiembre de 2024

En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;

Que, el artículo 57.2 de la Ley Ibídem determina: “Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”

Que, el artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Regulaciones adicionales a la declaratoria. - Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

Que, el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Procedimiento. - La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.*

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación.

De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultorio, o realice la obra.

Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de <https://edicioneslegales.com.ec/>

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley. requieran ser

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolivar, 25 de septiembre de 2024

protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultorio, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.

Que, el artículo 241 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: “Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos, órdenes de compra o facturas generadas para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado, órdenes de compra o facturas generadas;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, órdenes de compra o facturas generadas, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación del informe de emergencia se realizará hasta cinco (5) días después de su emisión, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Art. 303.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.

Se exceptúa de la presentación del formulario de beneficiario final, a las empresas públicas que actúen en calidad de proveedores del Estado.”

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano señala que la fuerza mayor o caso fortuito se llama al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R del 6 de septiembre de 2024, esta Gerencia General resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar en situación de EMERGENCIA el servicio de correo institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, de acuerdo a las justificaciones técnicas presentadas mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR COLAPSO DEL SISTEMA DE CORREO INSTITUCIONAL”, presentado por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información con memorando Nro. APPB-PTI-2024-0112-M del 4 de septiembre de 2024; fundamentada en el orden jurídico por el informe emitido con memorando Nro. APPB-UAJPU-2024-0138-M del 5 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica; conforme a lo determinado en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 236, 238 de su Reglamento General; y concordancias.

Artículo 2. - Calificar a la situación de emergencia como CONCRETA, INMEDIATA, IMPREVISTA, PROBADA Y OBJETIVA amparada en los informes emitidos por el Téc. Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de Tecnologías de la Información y Abg. Darwin Álvarez Silva, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante los cuales, se ha determinado que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

Artículo 3. - DECLARAR la imposibilidad de AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR de realizar el procedimiento de régimen común que permita realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño ocasionado a la infraestructura y medios tecnológicos, específicamente al sistema de correos institucional. Determinar que el plazo de duración de la presente declaratoria de emergencia es de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Tecnología de la Información y al Departamento de Finanzas que, en el ámbito de sus competencias, que realicen las gestiones que correspondan a efectos de contar con la certificación presupuestaria previa a la ejecución la contratación bajo el régimen de emergencia, precautelando en todo momento la transparencia, la eficacia y economía de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- El Téc. Carlos Asanza Villavicencio Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información será el responsable de llevar a cabo el proceso de contratación de manera directa, la consultoría de la referencia para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 6. - Disponer al Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, la publicación en el portal de Compras Públicas, de la presente Resolución, y el proceso de contratación que se genere de la declaratoria de emergencia.

Artículo 7. - Una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe de la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 8. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, se publicará en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad.

Que, el Téc Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de llevar a cabo el proceso de contratación de la consultoría, objeto de la presente Resolución, mediante memorando Nro. APPB-UTI-2024-0122-M del 25 de septiembre de 2024 remite a la Gerencia General, el respectivo informe del proceso de situación de emergencia con los respectivos soportes para la "CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE CARBONIO";

Que, el INFORME DEL PROCESO POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

“MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SERVIDOR CARBONIO” se señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R del 06 de septiembre/2024, el Mgs. David Rojas Arroyo, resolvió declarar en situación de EMERGENCIA el servicio de correo institucional de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

En su Artículo 4 dispone a la Unidad de Tecnologías de la Información y al Departamento de Finanzas que, en el ámbito de sus competencias realicen las gestiones que correspondan a efectos de contar con la certificación presupuestaria previa a la ejecución de la contratación bajo el régimen de emergencia, precautelando en todo momento la transparencia, la eficacia y economía de los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Además, en su Artículo 6 dispone al Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, la publicación en el portal de Compras Públicas, de la presente Resolución, y el proceso de contratación que se genere de la declaratoria de emergencia.

PUBLICACIÓN DE NECESIDAD DE EMERGENCIA EN EL PORTAL DEL SOCE

El 20 de septiembre/2024 el Subproceso de Compras Públicas, procedió a registrar la emergencia y la necesidad de contratación en el portal del SOCE, el plazo de entrega de proformas fue hasta el 23 de septiembre de 2024, conforme a lo indicado en la Necesidad de emergencia.

SOLICITUD DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

La empresa ITSEGUINFO CIA. LTDA. por correo electrónico adjunto del 20 de septiembre/2024, solicitó al suscrito los términos de referencia para analizar y presentar su proforma.

PRESENTACIÓN DE PROFORMA

El 20 de septiembre/2024 la empresa ITSEGUINFO CIA. LTDA. mediante correo electrónico adjuntó la proforma en referencia a la situación de emergencia del servicio de correo institucional.

Debo indicar que hasta el 23 de septiembre/2024 se recibió una sola proforma, fecha límite para la presentación de proformas, para lo cual se constató en mi cuenta de correo institucional.



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El 24 de septiembre/2024, el suscrito requirió mediante solicitud de certificación de disponibilidad presupuestaria N° 01-PTI-2024, a la Lcda. Mariuxi Quezada, Responsable Departamento de Finanzas, emita la certificación de disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 1.800,00 previo a iniciar el procedimiento de contratación denominado CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE CARBONIO La Lcda. Mariuxi Quezada, Responsable Departamento de Finanzas, extendió el 24 de septiembre/2024 la certificación presupuestaria Nro. 221.

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL

Una vez que la proforma cumple con las condiciones exigidas en los términos de referencia y corresponde a la proforma presentada por la compañía ITSEGUINFO CIA. LTDA. con RUC 1792199387001, se comunicó a la empresa que remita el formulario de declaración de beneficiario final, el mismo que fue remitido a las 16 y 28 horas del 24 de septiembre/2024 a la cuenta de correo institucional del suscrito.

CONCLUSIÓN:

La proforma de la compañía ITSEGUINFO CIA. LTDA, cumplió las condiciones exigidas en los términos de referencia.

RECOMENDACIÓN:

Dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0053-R del 06 de septiembre de 2024 en su Artículo 5.- "El Téc. Carlos Asanza Villavicencio Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información será el responsable de llevar a cabo el proceso de contratación de manera directa, la consultoría de la referencia para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa relacionada a la materia.", y en virtud que se culminó con lo previsto en el proceso de contratación, se recomienda adjudicar la Consultoría para el mantenimiento y mejoramiento del servidor de Carbonio a la compañía ITSEGUINFO CIA LTDA

Asimismo, se deberá notificar la adjudicación a la compañía ITSEGUINFO CIA LTDA, verificar las inhabilidades del proveedor previo a la suscripción del contrato y disponer con la urgencia requerida a la Unidad correspondiente la elaboración del contrato como fecha de entrega del objeto de contratación requerido hasta el 27 de septiembre de 2024, conforme a lo detallado en la Necesidad de Emergencia";

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolivar, 25 de septiembre de 2024

Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el “INFORME DEL PROCESO POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA “MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE SERVIDOR CARBONIO”, presentado con memorando Nro. APPB-UTI-2024-0122-M, de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por el Téc Carlos Asanza Villavicencio, Responsable de llevar a cabo el proceso de contratación de la “CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE CARBONIO”.

Artículo 2. - Adjudicar la “CONSULTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SERVIDOR DE CARBONIO” a la compañía ITSEGUINFO CÍA LTDA por un valor de USD 1800 (más IVA) a un plazo de 48 horas a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- Notifíquese a la compañía ITSEGUINFO CIA. LTDA con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. - Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia

Artículo 5. - Disponer al Departamento Administrativo, que a través de Compras Públicas proceda a la publicación de la presente **Resolución** en el portal www.compraspublicas.gob.ec. y del **contrato**, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en los artículos 11, 15 y 238 de su Reglamento General de aplicación vigente

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMUNÍQUESE. -



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0062-R

Puerto Bolívar, 25 de septiembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UTI-2024-0122-M

Anexos:

- informe_adjudicación_proceso_situación_de_emergencia-signed.pdf
- necesidades_de_emergencia0301637001727272336.pdf
- publicacion_de_emergencia0849716001727272335.pdf
- cotizacion_servicios_itseguinfo_cia._ltda-signed.pdf
- correo_itseguinfo_solicitando_tdr_-_situación_emergencia.pdf
- certificacion_presupuestaria_nro__221-signed-signed0700856001727272337.pdf
- correo_jefe_administrativo_comunicando_resolución_de_emergencia_registrada_soce.pdf
- correo_itseguinfo_adjuntando_cotización_-_situación_emergencia.pdf

Copia:

Señor
Wilson Alfredo Rodríguez Marín
Compras Públicas y Servicios Generales

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá